

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 29 de noviembre de 2023. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos dentro del término conferido para ello. A Despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Causante	Carmen Julia Agudelo de Franco
Interesados	Amparo del Rosario Franco Agudelo y otros
Radicado	05001 31 10 001 2023 00605 00
Interlocutorio	No.1116 de 2023.
Decisión	Apertura sucesión

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto que antecede y venir ajustada la anterior demanda y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 ss, y 487 del C. Gral del P., en armonía con canon 1008 y ss, del C. Civil, siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso SUCESORIO de la causante **CARMEN JULIA AGUDELO DE FRANCO**, quien en vida se identificó con la cédula 21.273.887, fallecido en la ciudad de Medellín el día 21 de mayo de 2020, siendo el municipio de Medellín el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus bienes.

SEGUNDO. – RECONOCER como **HEREDEROS**, a AMPARO DEL ROSARIO FRANCO AGUDELO, con cédula de ciudadanía 32.532.467; CONSUELO DE JESÚS FRANCO AGUDELO, con cédula de ciudadanía 32.437.118; PATRICIA ANTONIA FRANCO AGUDELO, con cédula de ciudadanía 42.983.198; y ERNESTO ARTURO FRANCO AGUDELO, con cédula de ciudadanía 9.060.331, en calidad de hijos legítimos de la causante.

TERCERO. – De conformidad con lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil, en armonía con los artículos 490 y 492 del C. G. del P, CÍTESE a FERNANDO ALBERTO FRANCO AGUDELO, como hijo legítimo de la causante; para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

CUARTO. – EMPLAZAR a todas las **personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesorio**, atendiendo lo ordenado en el artículo 490 del Estatuto Procesal. A su vez, en los términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto es, que la publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. – INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – la apertura de la presente sucesión, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Lo anterior con el fin de que esta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SEXTO. – RECONOCER personería al abogado JORGE ARMANDO HERRERA SALAZAR, portador de la T.P.312.690 del C.S.J., para representar a los herederos reconocidos en los términos del poder conferido.

Se anexa el enlace de acceso del expediente electrónico, mismo al que podrá acceder el apoderado de la parte interesada desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Enlace de acceso al expediente electrónico: [05001311000120230060500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9dcf0ffe1c74a460d10aeb799f9edeaddcad8e29047e3c160e98f561729bcd7**

Documento generado en 29/11/2023 04:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>